

# I. Disposiciones generales

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

**16340** *ORDEN de 4 de junio de 1993 por la que se crea una Oficina Consular, con categoría de Consulado General, en Andorra la Vella.*

Hasta ahora el ejercicio de las funciones consulares en el Principado de Andorra venía atribuido a la Veguería Episcopal la cual tradicionalmente ejercía la protección de los españoles residentes y transeúntes en el Principado en coordinación con las autoridades españolas. Tras la aprobación de la nueva Constitución andorrana desaparece esta institución al mismo tiempo que dicho Estado adquiere un nuevo estatuto en la Comunidad Internacional.

Cómo consecuencia de ello y tras la creación de una Embajada que asuma el ejercicio de las funciones diplomáticas en el nuevo Estado, se hace preciso crear un Consulado General que se ocupe de la protección y asistencia consular de los españoles en dicho país.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Real Decreto 632/1987, de 8 de mayo y previa aprobación del Ministro para las Administraciones Públicas, he tenido a bien disponer:

Primero.—Se crea una Oficina Consular, con categoría de Consulado General, en Andorra la Vella, dependiente de la Embajada de España en el Principado de Andorra y con jurisdicción en todo el territorio de este Estado.

Segundo.—La Oficina Consular contará con un Jefe, que tendrá categoría de Cónsul general y del personal que precise para su funcionamiento, cuyo número y características serán los que resulten de la correspondiente relación de puestos de trabajo.

Lo que comunico a VV. EE., para su conocimiento y efectos.

Madrid, 4 de junio de 1993.

SOLANA MADARIAGA

Excmos. Sres. Subsecretario, Secretario general de Política Exterior y Embajador de España en Andorra la Vella.

## MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

**16341** *CORRECCION de errores del Real Decreto 147/1993, de 29 de enero, por el que se establecen las condiciones sanitarias de producción y comercialización de carnes frescas.*

Advertidos errores en el texto del Real Decreto 147/1993, de 29 de enero, por el que se establecen las condiciones sanitarias de producción y comercialización de carnes frescas, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 61, de fecha 12 de marzo de 1993, se transcribe a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 7770, segunda columna, segundo párrafo, undécima línea, donde dice: «... 28/289/CEE, de 3 de mayo...», debe decir: «... 88/289/CEE, de 3 de mayo...».

En la página 7772, segunda columna, artículo 3, apartado 2, f), donde dice: «... en los párrafos a), e), f) y h) del apartado 1...», debe decir: «... en los párrafos c), e), f) y h) del apartado 1...».

En la página 7772, segunda columna, artículo 3, apartado 4, a), donde dice: «... en los párrafos a), b), g) y h) del apartado 1...», debe decir: «... en los párrafos c), e), g) y h) del apartado 1...».

En la página 7774, primera columna, artículo 5, apartado 1, a), párrafo 4.º, donde dice: «Muertos, nacidos o muertos o muertos en útero...», debe decir: «Muertos, nacidos muertos o muertos en útero...».

En la página 7774, segunda columna, artículo 5, apartado 1, h), párrafo 2.º, donde dice: «... para la salud humana de acuerdo con lo que se disponga, de acuerdo con lo previsto...», debe decir: «... para la salud humana de acuerdo con lo previsto...».

En la página 7776, primera columna, artículo 7, apartado 1, sexta línea, donde dice: «... en el punto 51 del capítulo I del anexo I...», debe decir: «... en el punto 51 del capítulo XI del anexo I...».

En la página 7778, anexo I, capítulo I, apartado 1, a), tercer párrafo, segunda línea, donde dice: «... a una temperatura máxima de «12º C»...», debe decir: «... a una temperatura máxima de «-12º C», ...».